107 (ciento siete)

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN D.A.J. N° 352 del 02 de marzo de 2022.-

REF.: DAJ N° 7002/2021 – Reajuste. Llamado MOPC N° 83/2018 "Licitación Pública Nacional para la Contratación de Empresas Constructoras para la Pavimentación Asfáltica de Varios Tramos de la Región Oriental, Lote N° 5, ID N° 351.947". Contrato S.G. Ministro N° 384/2018 suscripto con CONSTRUCTORA FELDMANN S.A. Reajuste.

Srita. LINCY LUCENA VERA, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Reajuste y la verificación respectiva del proyecto de resolución, en el marco del Contrato SG Ministro N° 384/2018, suscripto con la empresa contratista CONSTRUCTORA FELDMANN S.A. Al respecto, esta Dirección señala:

I- GENERALIDADES

A. CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II- ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 35/2021 de la Dirección de Auditoría Interna (27/12/2021)
2. Memorándum D.E. N° 1160/2021 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad (23/12/2021)
3. Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad (23/12/2021)
4. Proyecto de Resolución Ministerial

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Ma. Belén Leiva Ríos Abogada Matr. C.S.J. Nº 45.503

Abg. Blas González Director Dirección Asuntos Jurídicos MOPC

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos DAJ - MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel. (+595 21) 4149 621

5. Nota D.V. N° 2350/2021 del Director de Vialidad (27/12/2021)
6. Memorándum D.A.J. N° 3113/2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (09/12/2021)
7. Memorándum UOC N° 3747/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (06/12/2021)
8. Memorándum DAV N° 1325/2021 del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Vialidad (noviembre de 2021)
9. Memorándum D.E. N° 829/2021 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad (20/09/2021)
10. Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad (20/09/2021)
11. Nota D.V. N° 2167/2021 del Director de Vialidad (01/12/2021)
12. Nota del Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA FELDMANN S.A. (15/09/2021)
13. Copia del Contrato S.G. Ministro N° 384/2018 (13/12/2018)
14. Nota del Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA FELDMANN S.A.- Expediente MEU N° 31.362/2021 (30/07/2021)
15. Documentaciones técnicas respectivas a la solicitud.

III- NORMATIVA APLICABLE

1- Contrato: Contrato SG Ministro N° N° 384/2018 (13/12/2018)

2- Condiciones Generales del Contrato:

- 13. Variación y ajuste de precios.

- 13.1. El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.

- 13.2. En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.

- 13.3. Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC.

3- Condiciones Especiales del Contrato:

- 13.3. La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes. Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, descontando el monto del anticipo recibido hasta su devolución total, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

  La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

$$P_j = P_i \times K_u$$

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Mat. N° 45.903

Abg. Blas Gonzalez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Siendo:

$$K_u = a_{1u} \times (\frac{P_{1j}}{P_{1i}}) + a_{2u} \times (\frac{P_{2j}}{P_{2i}}) + ... + a_{ru} \times (\frac{P_{rj}}{P_{ri}}) + ... + a_{nu} \times (\frac{P_{nj}}{P_{ni}})$$

En que:

Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.

Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín de Base.

Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"

aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local a efector de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados en forma complementaria al producto nacional.

En caso de recurrir a la utilización de algunos de estos insumos importados, para el reajuste de los ítems afectados por los mismos, se utilizarán las formulas y coeficientes paramétricos establecidos.

El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Fiscal de Obras en conjunto con el contratante.

El cuadro de coeficientes de ajustes para los diferentes ítems o grupos de ítem del Contrato, será definido a la firma del contrato.

3- **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas. *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:*

...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".

- **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 45.903

Abg. Carlos E. Fariña Ruiz Díaz
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

4- **Reglamentación de la Ley de Contrataciones Públicas:** Decreto N° 21.909/2003 "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"

Artículo 84. Reajuste de precios. *"Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley.*

El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos".

5- **Resolución DNCP N° 5695/2019** "Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas".

- **Artículo 47. Reajustes de Precios.** *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud".*

- **Artículo 48. Justificación.** *"En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos".*

- **Artículo 49. Conformidad del proveedor.** *"El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato".*

6- **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

- **Artículo 4.** "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*". –

IV- CONSIDERACIONES

Por Nota MOPC 83/2018 N° 064 ingresada a este Ministerio mediante Expediente MEU N° 31.362/2021 de fecha 30 de julio de 2021 y por medio del cual la empresa CONSTRUCTORA FELDMANN S.A. solicita el Procesamiento de los Reajustes correspondientes realizado en el marco del contrato de referencia.

Ma. Belen Leiva Ríos
Abogada

Abg. Blás Gonzalez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Por otro lado, por Nota MOPC 83/2018 N° 068 la empresa CONSTRUCTORA FELDMANN S.A. manifiesta su conformidad al monto total resultante a percibir en concepto de reajuste.

Ahora bien, por Informe Técnico de fecha 23 de diciembre de 2021, el Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, menciona:

- ✓ El pago de reajuste de precios se encuentra establecido contractualmente en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC - CEC), Cláusula 13 *"Variación y Ajuste de Precios"* y en la 13.3 *"La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios"*, que contempla el derecho de efectuar el ajuste mensualmente a las certificaciones por las variaciones de los Índices referenciales, presentada a continuación:

  13.3 "La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:"

  Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en Guaraníes.

  Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, descontando el monto del anticipo recibido hasta su devolución total, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

  La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

  $$P_j = P_i \; x \; K_u$$

  Siendo:

  $$K_u = a_{1u} x \frac{(P_{1j})}{(P_{1i})} + a_{2u} x \frac{(P_{2j})}{(P_{2i})} + \cdots\cdots + a_{ru} x \frac{(P_{rj})}{(P_{ri})} + \cdots\cdots + a_{nu} x \frac{(P_{nj})}{(P_{ni})}$$

  En que:

  Pj: Precio del ítem o grupo de ítem en el mes "j" correspondiente al mes de la certificación.
  Pi: Precio del ítem o grupo de ítem en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
  Ku: Coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j".
  aru: Coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u".

  Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante (M.O.P.C.), a través de un boletín que será difundido mensualmente.

  El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

  En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional...

albuena G.
Ejecución - DV
PC

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
C.S.J. Nº 45.903

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. Nº 352 **del** 02 **de** marzo **de 2022**

DAJ Nº 7002/2021

- ✓ El monto total del reajuste de precios es de **G. 801.655.678.- (Guaraníes, ochocientos un millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho)** IVA incluido, resultado de sumar los reajustes aplicados a los **Certificados N° 01 (enero/2019) hasta el N° 13 (enero/2020) y el N° 16 (abril/2020-final)**, inclusive, correspondiente al 4,43 % del monto de contrato original.

- ✓ La conformidad de la empresa CONSTRUCTORA FELDMANN S.A., sobre el monto total de **G. 801.655.678.-** IVA incluido, en concepto de reajuste, aplicados a los Certificados Nº 01 hasta el N° 13 y el N° 16, se presenta en el expediente. Folio 79 (setenta y nueve).

- ✓ La línea presupuestaria en el cual será afectado el monto ajustado se establece en el Departamento de Administración Vial (DAV).

Por lo expuesto, se recomienda proseguir con los trámites de **Ampliación del Código de Contratación (C.C.) por Reajuste** del Contrato S.G. Ministro Nº 384/2018, suscripto con la empresa CONSTRUCTORA FELDMANN S.A., conforme a los procedimientos de rigor.

ING. PABLINA BALBUENA, JEFE
DEPARTAMENTO DE EJECUCION

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 45.903

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 352 del 02 de marzo de 2022

DAJ N° 7002/2021

RESUMEN DE REAJUSTES

OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL - LOTE 05. TRAMO: ITURBE - MACIEL.

CONSTRUCTORA FELDMANN S.A.

N°	DESCRIPCION	MONTO TOTAL MOPC
1	Reajuste - Certificado N° 01 ene 2019	22
2	Reajuste - Certificado N° 02 feb 2019	316.190
3	Reajuste - Certificado N° 03 mar 2019	71.606.077
4	Reajuste - Certificado N° 04 abr 2019	158.106.794
5	Reajuste - Certificado N° 05 may 2019	126.711.596
6	Reajuste - Certificado N° 06 jun 2019	75.635.344
7	Reajuste - Certificado N° 07 jul 2019	51.104.616
8	Reajuste - Certificado N° 08 ago 2019	55.719.035
9	Reajuste - Certificado N° 09 sep 2019	24.543.119
10	Reajuste - Certificado N° 10 oct 2019	72.974.230
11	Reajuste - Certificado N° 11 nov 2019	24.021.523
12	Reajuste - Certificado N° 12 dic 2019	11.562.766
13	Reajuste - Certificado N° 13 ene 2020	32.178.487
16	Reajuste - Certificado N° 16 abr 2020	99.176.880
	TOTAL	801.655.678

Por Nota D.V. N° 2350/2021 el Director de Vialidad manifiesta: *"...esta Dirección no presente objeciones para la aprobación del monto solicitado en concepto de reajustes y eleva a su consideración el proyecto de Resolución y sus antecedentes para la prosecución de los trámites pertinentes".*

Por su parte, la Dirección de Auditoria Interna remite el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 35/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, por el cual informa: *"...5- **OBSERVACIONES.** El Monto Total del Reajuste de Precios solicitado es de **Gs. 801.655.678 (guaraníes, ochocientos un millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho) IVA incluido,** que representa el 4, 43% del monto del contrato original, Gs. 18.078.921.341, para los **Certificados del 1 al 13 correspondientes a los meses de enero 2019 a enero 2020 y el Certificado correspondiente al mes de abril 2020".***

En tal sentido, la Dirección de Auditoría Interna concluye: *"En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con la firma de los responsables del responsable del área, la Jefa del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, Ing. Pablina Balbuena y en el borrador de Resolución con la firma del Director de Vialidad, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes".*

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de reajuste de precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, mediante Informe

Ma. Belén Lenguazo Ríos Abogada

Abg. Blás Agustín Candia Director Jurídico

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos DAJ - MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de reajuste presentado por la empresa CONSTRUCTORA FELDMANN S.A., encargada del llamado de referencia.

V- CONCLUSIÓN

Por tanto, a tenor del Informe Técnico de fecha 23 de diciembre de 2021, el Departamento de Ejecución de la Dirección de la Vialidad, en el cual se estipula que el reajuste de precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de **Gs. 801.655.678 (guaraníes, ochocientos un millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho) IVA incluido**, correspondientes al periodo de Enero 2019 a Abril de 2020, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 384/2018, suscripto con la empresa **CONSTRUCTORA FELDMANN S.A.**, en el marco del **Llamado MOPC N° 83/2018 "Licitación Pública Nacional para la Contratación de Empresas Constructoras para la Pavimentación Asfáltica de Varios Tramos de la Región Oriental, Lote N° 5, ID N° 351.947"**, de conformidad a la cláusula CGC 13.3 de las Condiciones Especiales del Contrato y con la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Cabe señalar, que previa a la emisión de la resolución, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. –

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
C.S.J. Nº 45.903

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.